REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2107

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y

FINANCIERA-COOPLEFIN

DEMANDADA: JAIME GIRONZA RODRIGUEZ **76001-40-03-002-2023-00482-00.**

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN actuando a través de su representante legal, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de JAIME GIRONZA RODRIGUEZ, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 20 de febrero de 2023.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de JAIME GIRONZA RODRIGUEZ y a favor de COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$6.000.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 2022-168 con fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2023.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EI Juez,

DONALD HERNAN GRALDO SEPÚLVEDA

202300482